



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Foro de Jueces de la Tercera Circunscripción Judicial de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, y el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de Dolores, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de Florencia Anahí M en la que relató que, el 20 de septiembre de 2021, acordó mediante mensajes de “WhatsApp” una compra a la distribuidora mayorista A HNS; a fin de concretarla transfirió cuarenta y ocho mil pesos a la cuenta bancaria a nombre de Víctor Walter M , pero nunca le enviaron el pedido.

De las medidas de prueba ordenadas, surge que la cuenta destinataria del dinero está radicada en el Banco Provincia sucursal Pinamar, y que su titular tiene domicilio en la localidad vecina de Ostende.

El magistrado de Bariloche encuadró los hechos en el delito de encubrimiento y declinó su competencia en razón del territorio a favor de la justicia con asiento en la localidad de Pinamar.

Recibidas las actuaciones, el juez de garantías rechazó esa atribución al entender que el suceso encuadraba en el delito de estafa y que le correspondía a su par rionegrino la investigación, toda vez que fue en aquella provincia donde la denunciante transfirió el dinero producto del engaño sufrido.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y, finalmente, la elevó a la Corte.

En mi opinión, el presente no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831, 319:2385, 323:2337 y 328:3900).

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues solo en relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

En este sentido, cabe poner de resalto que las constancias agregadas al incidente no alcanzan para delimitar con precisión los pormenores y características del suceso motivo de investigación, sin que las únicas referencias respecto al lugar de radicación de la cuenta bancaria destinataria del dinero y el domicilio de su titular, alcancen para determinar el juez competente si aún no se indagó sobre los movimientos posteriores de la cuenta bancaria de M , específicamente dos extracciones de dinero en cajeros automáticos, como así tampoco el lugar donde se activaron las celdas y antenas telefónicas los días que la denunciante se comunicó con el

M , Florencia Anahi s/ incidente de incompetencia
CSJ 105/2023/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

supuesto vendedor, en tanto del informe de Claro solo surgen comunicaciones posteriores al período denunciado por M .

En tales condiciones, opino que corresponde al juez de la provincia de Río Negro que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darles precisión y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 24 de octubre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 24.10.2023 12:50:22